*“Por la cual se modifica el literal b) del numeral 9.5 del artículo 9 de la Resolución 3680 de 2013”*

**EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que confiere el parágrafo 2 de artículo 4, el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, la Ley 1581 de 2012,

 **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1369 de 2009, actual marco general de los servicios postales otorga a estos servicios la connotación de servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política y señala que su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad y eficiencia.

Que el Estado Colombiano a través de sus diversos sectores económicos tiene como política la actualización de los lineamientos establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, específicamente las 40 Recomendaciones expedidas en 1989 para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Que las citadas recomendaciones están encaminadas a que las instituciones que manejen recursos del público tomen las medidas razonables para garantizar la plena identificación de los beneficiarios de los servicios, usando la información de fuentes confiables.

Que, según lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los particulares que presten servicios públicos podrán incorporar el mecanismo de obtención electrónica de la huella dactilar de usuarios y clientes e inter-operar con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para evitar suplantación y fraudes.

Que, a su turno, el parágrafo 2 del artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 confiere a los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los demás que autorice la ley, la posibilidad de acceder a las réplicas de las bases de datos de identificación de la Registraduría y consultar en línea minucias dactilares, utilizando infraestructura propia o a través de un aliado tecnológico certificado por la Registraduría, debiendo cubrir los costos que anualmente indique la Registraduría, por concepto de administración, soporte, mantenimiento de las aplicaciones, así como el mantenimiento de las actualizaciones de las bases de datos.

Que, al amparo de dicho marco normativo y en observancia de las recomendaciones GAFI se expidieron las resoluciones No. 3680 de 2013, por la cual se establecen los criterios y parámetros mínimos del sistema de administración y mitigación del riesgo operativo y de tipo tecnológico, de información y funcionamiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de Pago; así mismo la número 2564 de 2016, que establece las reglas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo para los Operadores Postales de Pago.

Que el artículo 9 de la Resolución 3680 de 2013, el cual ordena a los operadores del servicio postal de pago contar con una plataforma tecnológica informática que les posibilite el debido manejo y control del conjunto de sus operaciones, les atribuye en el numeral 9.5 el deber de conocer plenamente la identificación de sus clientes mediante el uso de factores de identificación individual y biométrico, y, en el mismo sentido, el numeral 6.2.7 del artículo 6 de la Resolución 2564 de 2016 prevé que los operadores postales de pago deben diseñar formularios de envío y reclamo del giro, que tenga información relacionada con la huella dactilar del solicitante y el beneficiario entre otros datos de identificación.

Que en virtud de los fundamentos antes expuestos resulta necesario modificar el literal b) del numeral 9.5 de la Resolución 3680 de 2013, para establecer las condiciones de acceso y consulta de los operadores postales de pago a las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en aras de garantizar la plena identificación de los usuarios de este servicio público.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. *Modificación del literal b) del numeral 9.5 del artículo 9 de la Resolución 3680 de 2013*.** Modifíquese el literal b) del numeral 9.5 del artículo 9 de la Resolución 3680 de 2013, el cual quedará así:

“b) Factor biométrico. Los lectores biométricos para la identificación de los usuarios deberán tener mecanismos que aseguren que la persona que solicita el servicio corresponde a la misma previamente registrada ante el operador.

En consecuencia, los operadores del servicio postal de pago deben tener conectividad con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual debe permitir la autenticación biométrica del usuario, previa a la imposición y a la reclamación de los giros en las oficinas físicas, teniendo en cuenta las modalidades establecidas en el artículo 21 de la Resolución N°5633 del 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y las normas que la modifiquen, subroguen o deroguen.

**Parágrafo 1.** En caso de que el operador del servicio postal de pago cuente con aliados para la prestación del servicio, estos también deberán contar con la conectividad de que trata el presente literal. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad por el cumplimiento de la obligación de conectividad en relación con los aliados recaerá en el operador del servicio postal de pago.

**Parágrafo 2**. El tratamiento de los datos personales e información sensible de los usuarios del servicio postal se hará con plena observancia de las disposiciones de la Ley 1582 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias, y el artículo de 51 de la Ley 1369 de 2009.”

**Artículo transitorio.** Los operadores del servicio postal de pago, y sus aliados de ser el caso, deberán contar en sus puntos físicos de servicio con la conectividad a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días hábiles contados a partir del sexto mes de entrada en vigor de la presente Resolución.

En todo caso, los nuevos operadores deberán contar con dicha conectividad de forma previa al inicio de sus operaciones.

**Artículo 3. *Vigencia y modificaciones***. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica el literal b) del numeral 9.5 del artículo 9 de la Resolución N° 3680 de 2013.

Dada en Bogotá a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Viceministro de Conectividad y Digitalización encargado del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**JUAN SEBASTIÁN ROZO RENGIFO**